

**MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DE
IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE
DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE
PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE
LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PARA EL
ACCESO AL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS Y
PRESTACIONES DE ATENCIÓN A LA
DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID**



ÍNDICE

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO	3
1. INTRODUCCIÓN	12
2. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA	12
2.1. Motivación.....	12
2.2. Objetivos.....	14
2.3. Adecuación a los principios de buena regulación.	15
2.4. Análisis de alternativas.	16
2.5. Inclusión en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid de la XIII Legislatura (2023-2027).	16
3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	17
3.1. Contenido de la norma.....	17
3.2. Análisis jurídico.....	18
3.3. Justificación del rango normativo.	20
4. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	20
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	21
5.1. Impacto económico y presupuestario.....	21
5.2. Detección y medición de las cargas administrativas.	23
5.3. Impactos sociales.	25
6. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.....	26
6.1. Trámites de participación: consulta pública, audiencia e información pública.	26
6.2. Informes a los que se somete el proyecto.	28
7. EVALUACIÓN “EX POST” DE LA NORMA.....	42



FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales/ Dirección General de Atención al Mayor y la Dependencia	Fecha	Octubre 2025
Título de la norma	Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, de procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones de atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid		
Tipo de Memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva		

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Situación que se regula	<p>Establecer el régimen de acceso de los ciudadanos al sistema para la autonomía y atención a la dependencia.</p> <p>Simplificar el procedimiento de reconocimiento de la dependencia para el establecimiento del PIA de la persona en situación de dependencia y en su caso, el relativo a las prestaciones económicas; la revisión, modificación, suspensión o extinción de los anteriores.</p> <p>Regular la composición y funcionamiento de la Comisión Técnica de Valoración de la Dependencia.</p> <p>Ordenar el catálogo de prestaciones y servicios prestados en la Comunidad de Madrid a las personas en situación de dependencia reconocida, así como los requisitos de acceso, compatibilidades, situaciones de suspensión o causas de extinción.</p> <p>Establecer el régimen de colaboración y coordinación entre Administraciones Públicas en materia de dependencia, así como los distintos centros directivos de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Desarrollar el sistema de información y formación en materia de dependencia, en especial las destinadas a los cuidadores no profesionales.</p> <p>Regular la participación de las personas usuarias, dentro de</p>
-------------------------	---



	<p>los márgenes y términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en la financiación de los servicios y prestaciones que reciben.</p>
Objetivos que se persiguen	<p>Ofrecer en un único texto normativo toda la regulación en materia de dependencia a la ciudadanía de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Mejorar la tramitación procedural mediante la reducción de cargas y plazos administrativos en los procedimientos relativos al reconocimiento de la dependencia y de sus servicios o prestaciones económicas. Igualmente, se amplía el abanico de la compatibilidad entre los mismos, dentro del marco normativo estatal.</p> <p>Prever la colaboración inter e intra administrativa para facilitar los trámites a las personas usuarias.</p> <p>Mejorar de forma racional las prestaciones económicas vinculadas al servicio, en orden a garantizar una atención integral y procurar la continuidad en la atención de la persona en situación de dependencia.</p> <p>Promover la libre elección de centros y servicios para la promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia, así como la participación de las mismas en la financiación, conforme a los establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.</p> <p>Regular aspectos de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, hasta ahora no desarrollados, tales como los servicios de promoción de la autonomía personal y la prevención en la atención a las personas en situación de dependencia, o bien la prestación de asistencia personal. También se incluye un capítulo específico dedicado a la información, orientación y formación de los cuidadores no profesionales.</p>



Principales alternativas consideradas	<p>La principal alternativa analizada ha sido modificar el Decreto 54/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid. Se ha descartado la posibilidad, ya que la Directriz 50 del Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, recomienda la derogación a efectos aclaratorios cuando las modificaciones son numerosas y de gran trascendencia.</p> <p>La opción de no regular se ha descartado en tanto existe un mandato claro y conciso en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en varios de los artículos. A título ilustrativo, no limitativo, se puede referenciar lo establecido en el artículo 7 de la citada Ley o los artículos 10, 11, 14, 16, entre otros.</p> <p>Además, la necesidad regulatoria quedó plasmada en el Plan Normativo XIII de la Legislatura 2023- 2027 de la Comunidad de Madrid, en el Epígrafe de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2023.</p>
---------------------------------------	---

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tipo de norma	Decreto
Estructura de la Norma	<p>El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por noventa y tres artículos, distribuidos en un título preliminar y dos títulos; además, se incluyen dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.</p> <p>El título Preliminar, recoge el régimen general y las disposiciones generales de todo el sistema en el ámbito de la Comunidad de Madrid.</p> <p>El título I, divido en dos capítulos, sintetiza el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y establecimiento del Programa Individual de Atención, en el primero de ellos, reservando el segundo capítulo para los procedimientos de revisión de los mismos.</p> <p>El título II, está estructurado en nueve capítulos. De los capítulos I al IV, se recoge todo el Sistema para la Autonomía y</p>



Atención a la Dependencia de la Comunidad de Madrid, los distintos servicios de la cartera SAAD, así como las prestaciones económicas vinculadas a los mismos, la compatibilidad entre ellos, incluyendo el nivel mejorado que ofrece la región de Madrid, para promocionar la libertad de elección de las personas usuarias del sistema. El capítulo V está dedicado al régimen de los cuidadores en el entorno familiar, incluida su formación. En el capítulo VI se regula la participación de los usuarios en la financiación de los servicios y prestaciones, mientras que por su parte el capítulo VII contempla los supuestos de ausencias temporales y trasladados, mientras que el capítulo VIII dispone el sistema de control, suspensión y extinción de las prestaciones. El último de los capítulos (capítulo IX), está destinado al procedimiento de reintegro derivado de los procedimientos que se desarrollan en el Título II de este decreto.

Las dos disposiciones adicionales vienen a regular los métodos de colaboración para con las entidades locales, así como con los servicios sanitarios, sea a través de encomiendas de gestión, sea a través de la interconexión de los sistemas de información.

Las disposiciones transitorias plasman, en primer lugar, el régimen de aquellas solicitudes presentadas previamente a la entrada en vigor del decreto, objeto de la presente memoria, y en el caso de la segunda, se incluye el régimen provisional, de la figura del asistente personal. La disposición transitoria tercera prevé el régimen específico de las personas en situación de dependencia que estuvieran beneficiando de una plaza residencial de financiación parcial a la entrada en vigor del presente decreto.

La disposición derogatoria única establece la derogación del Decreto 54/2014, de 21 de mayo, así como toda la normativa anterior, de rango inferior que contradiga lo dispuesto en el proyecto de decreto.

La disposición final primera habilita a la dirección general competente para aprobar los modelos normalizados de los procedimientos, de la misma manera que la disposición final segunda la habilita para desarrollar, instruir, interpretar y resolver cuantas cuestiones e incidencias puedan producirse.



	<p>Por último, la disposición final tercera prevé la entrada en vigor, estableciendo la entrada en vigor de carácter general, así como la diferida, para ciertos artículos.</p>
Informes a los que se somete el proyecto de decreto	<p>Se han recabado los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe de impacto por razón de género de la actual Dirección General de la Mujer, antes Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.- Informe sobre el impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia, y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.- Informe de la Delegación de Protección de Datos, de la Consejería de Familia Juventud y Asuntos Sociales.- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.- Informe de impacto en la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad.- Informe del Consejo de Consumo.- Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.- Informe del Consejo Regional de Mayores.- Informe de la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de la Acción Social.- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería Presidencia, Justicia y Administración Local.- Informes de las secretarías generales técnicas de las Consejerías.- Informe de la Dirección General de Reequilibrio Territorial de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.- Informe del Colegio Oficial de Trabajo Social.- Informe de la Dirección General de Presupuestos. <p>Pendientes de recabar:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.



	<ul style="list-style-type: none">- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.- Dictamen Comisión Jurídica Asesora.
<p>Trámites de participación: consulta pública, audiencia e información pública</p>	<ul style="list-style-type: none">- Se ha sometido a trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y de los artículos 4.2 a) y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. En este sentido, es reseñable:- Trámite de consulta: mediante Resolución 5721/2024, del Director General de Atención al Mayor y a la Dependencia, se acuerda la apertura del trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de decreto regulador del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia en la comunidad de Madrid. La consulta se celebró durante el plazo de quince días hábiles, mediante su publicación en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid; esto es, del 11 al 31 de enero de 2024.- Participación de la ciudadanía: Se recibió, durante el plazo habilitado, la participación de dos ciudadanos particulares, que señalaron propuestas respecto a posibles casos, así como de la Entidad Plena Inclusión de Madrid y de la Asociación Empresarial de Entidades Madrileñas en defensa de Colectivos con Especiales Dificultades. Las alegaciones de carácter general y no las particulares o subjetivas han sido consideradas, teniendo su reflejo en el proyecto de decreto.- Los trámites de audiencia e información pública, se celebrarán de conformidad con los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, realizándose durante el plazo de 15 días.



ANÁLISIS DE IMPACTOS

Adecuación al orden de competencias	<p>Artículo 148.1. 20.^a de la Constitución española establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social.</p> <p>El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece en el artículo 26.1, apartados 23, 24 y 25 la competencia exclusiva de ésta, en materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud y de promoción de la igualdad respecto de la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.</p> <p>Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.</p> <p>Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</p>	
Impacto económico	<p>Efectos sobre la economía en general.</p> <p>En relación con la competencia.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/>Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/>La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. En todo caso, potenciaría la libre competencia del mercado de servicios a la dependencia, al promover la libre elección por las personas usuarias que opten por la prestación económica vinculada a los servicios del sistema SAAD.</p>



	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>No es posible una cuantificación concreta y estimada, en tanto en cuanto la reducción de las cargas administrativas va a depender en gran medida de la situación subjetiva y de las opciones que elija la persona interesada o su representante o cuidador legal.</p> <p>No afecta a las cargas administrativas.</p>
Impacto presupuestario	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:</p> <p>Afecta a los Presupuestos de la Comunidad de Madrid.</p> <p>No afecta a los Presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p>Implica un incremento del gasto a corto plazo, pero una reducción a medio y largo plazo, cuya estimación se cuantifica en el apartado "Impacto presupuestario". Puede implicar un ingreso, en función de la situación económica de la persona en situación de dependencia, y su participación en el sistema</p>
Impacto por razón de género	<p>La norma tiene un impacto de género.</p>	<p>Negativo</p> <p>Nulo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Positivo</p>
Otros impactos considerados	<p>Impacto en el colectivo de personas con discapacidad y en materia de accesibilidad.</p>	<p>Negativo</p> <p>Nulo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Positivo</p>



	Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
--	---	--



1. INTRODUCCIÓN

La presente memoria de análisis de impacto normativo se realiza con objeto de proporcionar una visión integral que facilite el análisis y la comprensión de la propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

A tenor de este artículo, el proyecto de decreto ha de ser objeto de una memoria extendida, como consecuencia del impacto social y la relevancia de interés general, de las medidas que se incluyen.

A continuación, se detalla el alcance de la propuesta normativa que se plantea como decreto del consejo de gobierno, al responder a la naturaleza de un reglamento ejecutivo, en materia de dependencia, de la normativa básica estatal.

2. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA

2.1. Motivación.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, supone el desarrollo del sistema público de servicios sociales especializados en materia de dependencia.

El preámbulo de la norma reconocía la labor fundamental que se había mantenido, desde el ámbito autonómico y local, para la cobertura de las necesidades de las personas en situación de dependencia, antes de que la propia Ley diese una cobertura legal de la misma mediante la implementación de un derecho subjetivo de ciudadanía. La Comunidad de Madrid, como responsable de la puesta en práctica del sistema de autonomía personal y atención a la dependencia, a lo largo de ese tiempo, aprobó el Decreto 54/2015, de 21 de mayo, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid. Desde su aprobación, se ha ido detectando la necesidad de clarificar la regulación en él establecida, así como incorporar aspectos que el nuevo paradigma de la atención centrada en la persona requiere que sean incluidos o bien modificados. Así mismo, es necesario reflejar los cambios producidos en la normativa estatal a lo largo de este tiempo, pues desde la aprobación del ya referenciado Decreto 54/2015, de 21 de mayo, han sido varias las modificaciones normativas que afectan al sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

Por un lado, a nivel estatal, el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, ha sido modificado mediante el Real



Decreto 675/2023, de 18 de julio, para entre otras causas, mejorar e incrementar las intensidades del servicio de ayuda a domicilio y las cuantías de las prestaciones, así como regular las condiciones para la prestación de la Teleasistencia Avanzada con la posibilidad de extenderla como prestación universal.

A nivel autonómico, se aprobó la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que además de derogar las áreas de servicios sociales establecidas desde el 1993, incluye, entre otras mejoras, la reordenación de la cartera de servicios sociales y establece un nuevo marco regulador tanto de la inspección como de colaboración entre Administraciones Públicas.

En desarrollo de esta Ley, además, se ha aprobado el Decreto 51/2023, de 3 de mayo, del Consejo de Gobierno, que regula la Historia Social Única, el Registro Único de Usuarios y otros instrumentos de gestión de la información del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, mencionado en la parte introductoria del decreto y cuyo impacto queda patente en la Disposición Adicional Segunda.

Durante la tramitación de este proyecto de decreto, es reseñable la aprobación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible. El impacto de esta Ley se ha reflejado no solo en la parte expositiva, sino que además ha previsto un régimen especial para las personas incluidas en el ámbito de aplicación de dicha ley en los artículos 27.1.c y 28.6

Se ha atendido a las recomendaciones incluidas en informes emitidos tanto por la Intervención delegada con motivo de la fiscalización de las prestaciones económicas, respecto al contenido de los PIA, como del Defensor del Pueblo, respecto al servicio de ayuda a domicilio. Estos informes han motivado que se modificaran los artículos 24, 28 y 38.4

Igualmente, ha sido necesario incluir en este proyecto de decreto el cambio de jurisdicción en el régimen de recursos, operado en virtud del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo. Esta modificación supone que los ciudadanos, que no estén conformes con las resoluciones recaídas en los procedimientos regulados en este decreto, deben apelar judicialmente ante los juzgados y tribunales de lo Social, y no ante la jurisdicción de lo contencioso- administrativa, como anteriormente. En concreto, el cambio de jurisdicción ha afectado a los artículos 32.2 y 90.3.

Por su parte, y para garantizar el principio de equidad, se ha revisado la redacción del apartado 4º artículo 70. Igualmente, como consecuencia de los cambios producidos para recoger las distintas aportaciones recibidas, se ha realizado una modificación de mejora expositiva en los artículos 29.4, 74.1, 75, 76 y 83.6. Para reforzar el principio de seguridad jurídica, se ha revisado la formulación del artículo 45 relativo a los requisitos generales, para incluir un apartado e) así como el artículo 86, que regula el régimen de traslados entre CCAA. Respecto a las



disposiciones transitorias y finales, éstas también se han visto enmendadas durante la tramitación del presente proyecto.

La Resolución 3494/2024, de 15 de julio, de la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación, por la que se establecen los criterios que han de regir el régimen de inscripción del servicio de asistencia personal en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Atención Social ha sido incluida en un nuevo párrafo de la disposición transitoria segunda.

Por último, en aras a facilitar el acceso a los ciudadanos al nuevo régimen de prestaciones mejoradas a nivel autonómico, se ha modificado el régimen de entrada en vigor recogido en la disposición final tercera.

Por todas estas razones, se propone un nuevo texto que no sólo clarifique y simplifique la normativa vigente, sino que además incluya las modificaciones, mejoras y avances que afectan directamente al sistema autonómico de la dependencia.

2.2. Objetivos.

La Comunidad de Madrid, como responsable de la puesta en práctica del sistema de autonomía personal y atención a la dependencia, ha elaborado, desde la entrada en vigor de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, diversos reglamentos con eficacia ejecutiva para facilitar el acceso de la ciudadanía a una valoración justa y a una aplicación del Catálogo de servicios y prestaciones que fuese adecuada a las necesidades de las personas.

Esta larga experiencia ha tenido como consecuencia la necesidad de afianzar el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia, procurando una mayor accesibilidad en la información, simplificando trámites y potenciando la coordinación de las distintas administraciones implicadas en el proceso.

Este decreto, persigue:

1. Simplificar la regulación que se ha venido manteniendo hasta la fecha, que evite al ciudadano trámites burocráticos y posibiliten una gestión administrativa más accesible, incluyendo tanto las consultas electrónicas, como el uso de las nuevas tecnologías y sistemas de información, tanto por la ciudadanía como por las administraciones competentes.
2. Clarificar los procedimientos administrativos relativos al reconocimiento de la situación de dependencia, al Programa Individual de Atención, sus revisiones y la capacidad económica de la persona en situación de dependencia. Igualmente, el procedimiento de reintegro que pudiera derivarse de las prestaciones económicas vinculadas al servicio concedidas.
3. Regular las prestaciones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, que no fueron desarrollados anteriormente, como son como los servicios de Promoción la Autonomía Personal y la prevención en la atención a las personas en situación de dependencia, o



bien la prestación de Asistencia Personal, aclarando el régimen de compatibilidades entre ellas. También se incluye una regulación específica dedicada a la formación y en especial, de los cuidadores no profesionales.

4. Describir, de forma asequible, el catálogo de prestaciones económicas y servicios de la dependencia.
5. Reforzar la colaboración entre las administraciones intervenientes en el proceso, agilizando los trámites necesarios para los procedimientos señalados en el apartado segundo.
6. Mejorar, las prestaciones vinculadas al servicio a nivel autonómico, en orden a garantizar una atención integral que permita la libre elección de las personas usuarias y promueva la calidad de los servicios.
7. Promover la libre elección de centros y servicios de los usuarios del sistema de promoción y atención a la dependencia, así como regular la participación de las mismas en la financiación, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

2.3. Adecuación a los principios de buena regulación.

En la elaboración del proyecto de decreto, se han seguido los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En relación con los principios de necesidad y eficacia, el decreto se ha revelado imprescindible, para poder trasladar al ámbito de la Comunidad de Madrid las últimas modificaciones introducidas en la normativa básica en materia de dependencia. Además, permitirá a las personas en situación de dependencia, disponer de una norma de referencia donde se regule de forma sintetizada tanto el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y los derechos anudados a tal condición, como el catálogo de prestaciones y servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia. Todo ello, es objeto de desarrollo mediante el presente decreto, que implica la acción conjunta del Gobierno de la Comunidad de Madrid en aras de la calidad de una atención dirigida a la persona.

La presente norma se ajusta asimismo al principio de proporcionalidad pues atiende a una necesidad regulatoria de simplificación, sin resultar restrictivo de derechos, antes bien, los desarrolla: las personas usuarias van a disponer de un instrumento comprensivo, en el que se agiliza la tramitación de los procedimientos y se da mayor libertad de elección.

El principio de seguridad jurídica, queda garantizado por la coherencia y observancia del resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, y autonómico, alineándose a los principios y directrices de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre. Con ello, se afianza un marco normativo en materia de dependencia estable, integrado y claro, que facilita su conocimiento y comprensión. El decreto atiende, de este modo, una necesidad de interés general y lo hace mediante el cauce normativo adecuado.



Por otro, lado, se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado el trámite de consulta pública, así como los trámites de audiencia e información pública, a través de los Portales de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 16 y 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. Además, una vez aprobada la norma se publicará en el Portal de Transparencia.

En relación al principio de eficiencia, esta norma supone un impulso, puesto que, lejos de imponer cargas administrativas, las reduce, pero además facilita la articulación y el trabajo coordinado entre profesionales de distintas administraciones y del sector sociosanitario con el sanitario.

Por último, en relación con el principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, el decreto resulta el instrumento por el que se canaliza y optimizan los recursos públicos destinados a la autonomía y atención a la dependencia, racionalizando el gasto, permitiendo la continuidad del sistema tanto a corto, como medio y largo plazo.

2.4. Análisis de alternativas.

Las principales alternativas consideradas al proyecto de decreto han sido dos: la modificación de la normativa existente o bien, la no regulación. En relación a la modificación del Decreto 54/2015, de 21 de mayo, dado el alcance de las modificaciones, y siguiendo el criterio de la Administración General del Estado, (directriz 50 de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005,) resulta más adecuado y pertinente proceder a derogar la norma anterior y ofrecer a la ciudadanía una nueva regulación clarificadora y sistemática, sobretodo, porque uno de los objetivos prioritarios del presente decreto es ofrecer un texto claro, sencillo y sistemático que recoja las grandes líneas del sistema, finalidad ésta que se vería comprometida de proceder a una mera modificación parcial.

La opción de no regular, se ha descartado porque conllevaría un serio detrimento a la ciudadanía, que no podría beneficiarse de todas las mejoras y avances que con este decreto se quieren incorporar al Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Además, el proyecto de decreto tiene como objetivo prioritario la atención a la persona en situación de dependencia, y sus preferencias a través de las siguientes mejoras: agilizando el procedimiento, aumentando la libre elección y participación de los beneficiarios, incrementando el compromiso de todas las administraciones, entre otras.

2.5. Inclusión en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid de la XIII Legislatura (2023-2027).

Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2023, se aprueba el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid de la XIII Legislatura (2023-2027). Como Anexo al Acuerdo, se incorporan todas las iniciativas normativas ordenadas por las diferentes consejerías, constando



expresamente, dentro de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, con rango de decreto, la aprobación del Decreto por el que se regula el procedimiento de acceso al sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid, objeto de la presente memoria.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

3.1. Contenido de la norma.

El decreto consta de una parte expositiva, noventa y tres artículos, distribuidos en tres títulos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

El título preliminar, recoge el régimen general y las disposiciones generales de todo el sistema en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

El título I, divido en dos capítulos, sintetiza el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y establecimiento del PIA, en el primero de ellos, reservando el segundo capítulo para los procedimientos de revisión de los mismos.

El título II recoge todo el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Comunidad de Madrid. Se regula en ocho capítulos en los que, de forma ordenada, se desarrollan el contenido e intensidad de los distintos servicios del catálogo de atención a la dependencia, las prestaciones económicas vinculadas a los mismos, la compatibilidad entre ellos, así como las mejoras que ofrece la región de Madrid, con cargo a su nivel adicional de financiación, para promocionar la libertad de elección de las personas usuarias del sistema. También se regula la participación de los usuarios en el coste de los servicios, los supuestos de traslados, los métodos de control y seguimiento, así como la formación, dirigida a los cuidadores no profesionales del entorno familiar.

Las dos disposiciones adicionales vienen a regular los métodos de colaboración para con las entidades locales, así como con los servicios sanitarios, sea a través de encomiendas de gestión, sea a través de la interconexión de los sistemas de información.

Las disposiciones transitorias regulan el régimen de aplicación a aquellas solicitudes presentadas previamente a la entrada en vigor del decreto, el régimen provisional, hasta su desarrollo, de la cualificación profesional exigible al asistente personal y el régimen específico de las plazas residenciales de financiación parcial.

La disposición derogatoria única establece la derogación del Decreto 54/2015, de 21 de mayo, y toda la normativa anterior de rango inferior que contradiga lo dispuesto en este decreto.

Las disposiciones finales, por su parte, habilitan a la dirección general competente para aprobar los modelos normalizados de los procedimientos, así como para desarrollar, instruir, interpretar y resolver cuantas cuestiones e incidencias puedan producirse en la aplicación de este decreto.



Por último, la disposición final tercera prevé la entrada en vigor del decreto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo lo dispuesto en los artículos 31, 71, 72, 73 y 76, que entrarán en vigor a los tres meses de su publicación y los artículos 74 y 75, que entrarán en vigor a los seis meses de la misma.

3.2. Análisis jurídico.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, ha tenido a lo largo de los años un amplio desarrollo normativo, en el cual cabe destacar el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, así como el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, modificado por el Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, que han modificado, entre otras cuestiones, e incluso ampliado, la extensión de los servicios previstos en el sistema.

El artículo 11 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, por su parte, establece que, corresponde a las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de las competencias que les son propias según la Constitución española, los Estatutos de Autonomía y la legislación vigente, las funciones de planificar, ordenar, coordinar y dirigir, en el ámbito de su territorio, los servicios de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia; gestionar, en su ámbito territorial, los servicios y recursos necesarios para la valoración y atención de la dependencia; y asegurar la elaboración de los correspondientes programas de atención.

El artículo 14 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, establece que las prestaciones de atención a la dependencia podrán tener la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas e irán destinadas, de un lado, a la promoción de la autonomía personal y, de otro, a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria. Los servicios del Catálogo tendrán carácter prioritario y se prestarán a través de la oferta pública de la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas mediante centros y servicios públicos o privados concertados debidamente acreditados.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, precisa que la competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda, entre otros colectivos, a la tercera edad incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación (art. 26.1.23), de protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud (artículo 26.1.1.24) y de promoción de la igualdad respecto a la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social económico y cultural (artículo 26.1.1.25).

El Sistema público de Servicios Sociales se encuentra regulado mediante la reciente Ley 12/2022, de 21 de diciembre, que, entre otros avances, configura los servicios sociales de



Atención Social Primaria, como puerta de acceso al Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, y como principio rector del sistema el modelo de atención centrada en la persona. También regula de forma racionalizada y ordenada la cartera de servicios sociales que se ofrecen, por materia a favor de los sectores de la población que lo necesiten, incluyendo también los servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

En la Comunidad de Madrid, en materia de dependencia, se aprobó el Decreto 54/2015, de 21 de mayo. Esta norma, vino a racionalizar, la actuación administrativa de la Comunidad de Madrid, en materia de dependencia, al tiempo que incorporaba las modificaciones operadas en la normativa nacional. De esta forma, se facilitó a los ciudadanos de la región el acceso a un único texto en el que se reflejaba el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones como los requisitos de acceso y el contenido de las mismas.

Tras más de diez años de aplicación de esta norma, se hace necesario abordar una nueva regulación normativa que incorpore los cambios procedimentales e innovaciones tecnológicas que se han ido implementado para mejorar la coordinación, la calidad, la eficacia y la eficiencia, al tiempo que se garantiza la implantación del modelo de atención centrado en la persona y sus preferencias.

En este sentido, se busca adaptar la regulación a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, de 13 de diciembre de 2006, así como a lo dispuesto en la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, dado que se impone la necesidad de transitar hacia un modelo de protección social basado en el respeto a la voluntad y preferencias de las personas en situación de dependencia, quienes, como regla general, serán las encargadas de tomar sus propias decisiones, deseos y preferencias, participando en el diseño, planificación y seguimiento de sus apoyos y cuidados.

Este decreto introduce una regulación orientada a afrontar el reto de la atención a los cuidados de larga duración, a promocionar la autonomía de las personas en situación de dependencia mediante servicios y prestaciones que favorezcan la permanencia en su entorno, el desarrollo de la vida independiente. Asimismo, garantiza la libre elección de las personas ante la cartera de servicios, dotando al procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia de una mayor agilidad, eliminando cargas burocráticas, evitando duplicidades e incorporando el uso de nuevas tecnologías.

La presente norma simplifica todos los procedimientos administrativos vinculados al sistema para la autonomía y atención a la dependencia, tanto el inicial para el reconocimiento de la situación de dependencia y establecimiento del Programa Individual de Atención, como la revisión del Grado de dependencia y del PIA, con las especialidades necesarias para atender prioritariamente a los colectivos más necesarios. Igualmente, se regulan los procedimientos para el cálculo de la capacidad económica, su revisión y el de reintegro.



Con carácter general, se prioriza la opción de la consulta electrónica frente a la aportación de documentación justificativa. Así se prevé el empleo por parte de la Administración de la Comunidad de Madrid de nuevas consultas electrónicas que eviten cargas burocráticas al ciudadano. Se articula un procedimiento más ágil, en el que se acortan los plazos de tramitación. Se incluye, además, plazos inferiores para atender situaciones de urgencia social, así como para dar una respuesta prioritaria a los colectivos más vulnerables como las personas menores de tres años o los mayores de noventa, o las personas con enfermedad en situación terminal o bien que estén dentro del ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre. En esta línea, se incluye además la valoración telemática, con ciertas garantías adicionales.

El proyecto de decreto presta atención particular al catálogo de servicios y prestaciones de la dependencia ofrecidos por la Comunidad de Madrid, recogiéndolos de forma sistemática, reflejando la compatibilidad entre ellos, siendo su fin primordial brindar a la ciudadanía un modelo de atención centrada en la persona que respete sus opciones y preferencias.

Por tales motivos se considera precisa una nueva regulación, que derogue la establecida en el Decreto 54/2015, de 21 de mayo.

3.3. Justificación del rango normativo.

El artículo 31, letra b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye a los consejeros la competencia para proponer y presentar al Consejo de Gobierno los anteproyectos de Ley y proyectos de Decreto, relativos a las cuestiones atribuidas a su consejería, y refrendar estos últimos una vez aprobados.

Del mismo modo, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea.

4. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El artículo 148.1.20.^a de la Constitución española establece la capacidad de las Comunidades Autónomas para asumir competencias en materia de asistencia social.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en su artículo 26.1, determina en sus puntos 23, 24 y 25 la competencia exclusiva de la Comunidad en materia de: "Promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación". Por su parte, el papel de las Comunidades Autónomas en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia queda fijado en el artículo 11.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.



El artículo 31, letra b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, atribuye a los consejeros la competencia para proponer y presentar al Consejo de Gobierno los anteproyectos de Ley y proyectos de Decreto, relativos a las cuestiones atribuidas a su consejería, y refrendar estos últimos una vez aprobados.

El Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, fija la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. En dicho decreto, el artículo 13 reconoce a la Dirección General de Atención al Mayor y la Dependencia, las competencias, entre otras, en las siguientes materias:

“La valoración y el reconocimiento de las situaciones de dependencia y la elaboración de los programas individuales de atención de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre”.

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS

5.1. Impacto económico y presupuestario.

a) Impacto económico.

La propuesta no conlleva ningún impacto económico sobre la unidad de mercado, la competencia y la competitividad ya que no introduce ningún elemento que pueda distorsionar la competencia en el mercado pues no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional. Tampoco afecta a la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

En relación al impacto sobre las PYMES, en cumplimiento de la Resolución de la Dirección General de Economía, por la que se aprueba el Test Pyme, previsto en el Decreto 52/20121, de 24 de marzo, se ha realizado el mismo con fecha de 17 de junio de 2024.

Los servicios y prestaciones económicas vinculadas a los mismos establecidos en esta norma se financiarán con cargo a los programas presupuestarios 231D y 231I, adscritos a la Dirección General de Atención al Mayor y la Dependencia, dentro de los Presupuestos de Gastos de la Comunidad de Madrid. Igualmente, se financian a cargo de los programas 231J- 231H y 239 N todos ellos de la Agencia Madrileña de Atención Social, y de los programas 231A y 231 F de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad. Parte de estos costes, al integrarse en la cartera mínima de servicios para la autonomía y atención a la dependencia, son sufragados por la Administración General del Estado.

b) Impacto presupuestario.

Este proyecto carece de incidencia directa sobre el capítulo I de gastos de personal, de los



presupuestos generales de la Comunidad de Madrid. Por ello, no requiere el informe de la Dirección General de Recursos Humanos.

La estimación de los costes presupuestarios que conlleva la aplicación de este proyecto normativo sería siguiente:

EXTENSIÓN MEDIDAS NUEVO DECRETO A DEPENDIENTES ACTUALES

MEDIDA	BENEFICIARIOS	IMPORTE MEJORA MEDIA POR BENEFICIARIO	COSTE MENSUAL MEJORA DEPENDIENTES ACTUALES	COSTE DE UNA ANUALIDAD EXTENSIÓN DECRETO A DEPENDIENTES ACTUALES
EXTENSIÓN PEAP MEJORADA A LOS DEPENDIENTES QUE CUENTEN CON UNA PEAP SOLAMENTE COMPATIBLE CON TELEASISTENCIA	82	232,93	22.305,06	267.660,72
EXTENSIÓN PEVS ATR MEJORADA A LOS DEPENDIENTES QUE CUENTEN CON UNA PEVS ATR DE CARÁCTER DEFINITIVO	7.888	185,69	2.001.824,35	24.021.892,20
COMPLEMENTO A LA CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN VINCULADA AL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE CARÁCTER TRANSITORIO	276	226,16	50.695,59	608.347,04
MEJORA DE LA CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN VINCULADA AL SERVICIO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO INTENSIVO	1.965	136,89	287.334,52	3.448.014,24

CUANTÍAS NUEVOS DEPENDIENTES PRESTACIONES MEJORADAS

MEDIDA	IMPORTE MEDIO MEJORA PRESTACIÓN	IMPORTE MEDIO NUEVO BENEFICIARIO CON PRESTACIÓN MEJORADA	COSTE ANUAL USARIO QUE SE INCORPORE CON PRESTACIÓN MEJORADA
CUANTÍA PECEF MEJORADA CUANDO CONTRATEN A UNA PERSONA PARA AYUDA AL CUIDADO DEL DEPENDIENTE	227,70	517,63 €	6.211,54 €
CUANTÍA PEAP MEJORADA A LOS DEPENDIENTES QUE CUENTEN CON UNA PEAP SOLAMENTE COMPATIBLE CON TELEASISTENCIA	232,93	816,04 €	9.792,47 €
CUANTÍA PEVS ATR MEJORADA DEPENDIENTES CON UNA PEVS ATR DE CARÁCTER DEFINITIVO	185,69	786,84 €	9.442,09 €
CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN VINCULADA AL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE CARÁCTER TRANSITORIO MÁS DE TRES MESES EN LISTA DE ESPERA	226,16	1.006,77 €	12.081,26 €
CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN VINCULADA AL SERVICIO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO INTENSIVO	136,89	551,84 €	6.622,13 €



Estos datos, arrojan medidas en beneficio de la ciudadanía y del propio sistema:

- a) El sostenimiento del sistema SAAD sin la aprobación del presente decreto, a corto plazo, conllevaría unos costes similares, pero peores resultados como consecuencia de las ineficiencias detectadas, que pretenden subsanarse con el mismo.
- b) El nuevo decreto está planteado para lograr atender a un mayor número de personas, de manera más eficiente y conforme a su propia voluntad, deseos y preferencias. Promover la libertad de elección de las prestaciones y servicios del SAAD, supone mejorar la eficiencia y la rapidez de respuesta de los servicios en atender las necesidades que las personas en situación de dependencia presentan en cada momento.
- c) Con las medidas propuestas en el presente decreto, la ciudadanía sería atendida mediante unos servicios más adaptados y personalizados, elegidos según las necesidades de cada persona. Por el lado de la Administración, se lograría a largo plazo un modelo centrado en la persona, más sostenible, eficiente y equitativo.
- d) También incide en la simplificación y reducción de cargas administrativas a la ciudadanía, con el fin de facilitar la tramitación del procedimiento de dependencia y el desarrollo de las prestaciones económicas mejoradas. Las medidas afectarían tanto a los usuarios existentes en el momento de su aprobación como a los nuevos.
- e) Las mejoras económicas de la Comunidad de Madrid, impactarían presupuestariamente a corto plazo, puesto que a medio plazo las sinergias y la mejora de la gestión compensaría el esfuerzo económico público inicial. Igualmente repercutiría en un descenso de revisiones de PIA, en tanto en cuanto se prevé que los usuarios estén más conformes con el servicio o prestación priorizada por ellos mismos.
- f) El proyecto de decreto, ofrece una visión de futuro: adopta medidas que a medio y largo plazo redundarían en una menor presión presupuestaria para la Comunidad de Madrid; paralelamente, incrementaría la cofinanciación por parte del Estado, como consecuencia de la mejora continua en la gestión y cumplimiento de niveles mínimos.

5.2. Detección y medición de las cargas administrativas.

Se entiende como carga administrativa toda actividad de naturaleza administrativa que debe llevar a cabo una empresa o ciudadanía para cumplir las obligaciones derivadas de la norma en cuestión, entre ellas las tareas necesarias para formular una solicitud, en atención a lo establecido en el Anexo V de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, y el documento de 18 de noviembre de 2009 “Método simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción. Sistema compartido de las Administraciones Públicas”, se considera que el decreto propuesto supone una simplificación de los procedimientos administrativos y una gestión más sencilla y ágil para los ciudadanos. En este sentido, cabe destacar:

Medidas generales:

- Presentación de solicitudes y documentación, a lo largo de todo el procedimiento, por medios



telemáticos. Se ha habilitado la presentación telemática de las solicitudes iniciales de valoración de la situación de dependencia y reconocimiento de grado, como también las solicitudes de revisión de grado, de PIA y de capacidad económica. Ello supone pasar de un coste de 80 euros a 5 euros por solicitud, si bien no se puede cuantificar numéricamente este ahorro en tanto cuanto depende de la voluntad de los interesados o de sus representantes.

- Se simplifican igualmente las cargas administrativas de los modelos y formularios que constan en el proyecto normativo, de modo que determinados modelos incluyen anexos (declaraciones responsables, etc.), que contribuyen a la simplificación de las cargas administrativas.
- Por otro lado, se minimizan las cargas administrativas de aportación de documentos mediante la consulta directa de datos, siempre que el beneficiario no se oponga expresamente. Sin embargo, no se han sustituido la presentación de documentación por declaraciones responsables por no responder la naturaleza de la misma a los supuestos que para esta simplificación establece el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En relación con el decreto anterior, se incrementa el número de consultas telemáticas, incluyendo las tributarias y de seguridad social. Igualmente se prevé que, cuando esté disponible la interconexión con los sistemas de información de sanidad y de los servicios sociales de la Comunidad de Madrid, a través de Historia Social Única, no será necesario que el ciudadano aporte ni los informes sociales ni los informes de salud. También se incluye la posibilidad de la consulta telemática de los servicios sociales. No se han sustituido la presentación de documentos por la opción de declaraciones responsables, porque la naturaleza de los documentos a aportar no lo permite.

- La valoración telemática de la situación de dependencia que, aunque se establece como un procedimiento extraordinario, se aplicará aquellas personas mayores que por limitaciones en la movilidad, no puedan abandonar la residencia donde se encuentran.
- Se establecen igualmente procedimientos más ágiles y prioritarios para aquellas personas más vulnerables, como las personas en situación de urgencia social, los menores de tres años, mayores de noventa años o personas diagnosticadas de una enfermedad terminal o bien, aquellas personas incluidas ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible (se reducen los plazos de seis a tres meses). Igualmente, se han incluido una serie de medidas específicas para estos colectivos.
- Con carácter general, además, se reducen los plazos, tanto de subsanación (de 15 a 10 días hábiles) como el plazo máximo para resolver las revisiones de los Programas Individuales de Atención y de la capacidad económica (de seis a tres meses).
- Una novedad que supondrá una reducción importante de cargas administrativas es la



valoración conjunta del grado de discapacidad junto con la situación de dependencia (y en su caso, el dictamen de necesidad de atención temprana) para los menores.

Con estas medidas, todas las personas incluidas en el ámbito subjetivo de esta norma (a saber: personas que potencialmente pueden estar en situación de dependencia, mayores, personas con discapacidad, principalmente), así como sus familiares o cuidadores, tendrán que realizar menos trámites y podrán obtener una resolución administrativa en menores plazos. Se considera, por lo tanto, que el impacto sobre la ciudadanía, en particular, en el colectivo de las personas, susceptibles de ser personas en situación de dependencia, sería muy beneficioso.

La implantación de la tramitación y consulta telemática, así como la reducción de documentación a presentar y de plazos, supone una economía de tiempos y costes. No obstante, la cuantificación del impacto de la medida va a estar condicionada a dos grandes disyuntivas: la elección del ciudadano de tramitar por medios electrónicos la solicitud, autorizando la consulta telemática del cumplimiento de las condiciones que dan lugar al reconocimiento del derecho y la implementación de la interconexión entre los sistemas de información sanitaria y sociosanitaria.

5.3. Impactos sociales.

a) Informe de impacto por razón de género.

El informe de impacto por razón de género se solicita, el 12 de junio de 2024, a la actual Dirección General de la Mujer, antes Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. de conformidad con el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Social.

El informe es evacuado el 9 de agosto de 2024, señalando que se prevé que la disposición normativa objeto del presente informe tenga un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incida favorablemente en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

b) Informe sobre la infancia, adolescencia y la familia.

El Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, el día 12 de junio de 2024, de conformidad con el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinque de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.



Desde la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se informa el 14 de junio de 2024 lo siguiente:

“desde este centro directivo, se estima que es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que posibilita ofrecer en un único texto normativo toda la regulación en materia de dependencia a la ciudadanía de la Comunidad de Madrid. Mejorar la tramitación procedimental: mediante la reducción de cargas y plazos administrativos en los procedimientos relativos al reconocimiento de la dependencia y de sus servicios o prestaciones económicas, igualmente, se amplía el abanico de la compatibilidad entre los mismos, dentro del marco normativo estatal”.

6. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En la tramitación del proyecto de decreto se ha seguido el procedimiento establecido para la elaboración de las disposiciones de carácter general previsto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

6.1. Consulta pública.

Se ha sometido a trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y de los artículos 4.2 y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. En este sentido, es reseñable:

a) Trámite de consulta. Mediante Resolución 5721/2024, del Director General de Atención al Mayor y a la Dependencia, se acuerda la apertura del trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de decreto regulador del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia en la comunidad de Madrid. La consulta se celebró durante el plazo de quince días hábiles, mediante su publicación en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid; esto es, del 11 al 31 de enero de 2024.

b) Alegaciones presentadas. Como respuesta de la ciudadanía, se recibió, durante el plazo habilitado, la participación de dos ciudadanos particulares, así como de la Entidad Plena Inclusión de Madrid y de la Asociación Empresarial de Entidades Madrileñas en defensa de Colectivos con Especiales Dificultades.

1º. La primera alegación recibida por un ciudadano particular identificado como “Lmarcos” con fecha 28 de enero de 2024, en la que manifiesta lo siguiente: *“Que se pueda completar la solicitud de dependencia desde los servicios sociales de los ayuntamientos que emiten los informes, y que puedan ser estos los que sigan dando el servicio una reconocida la dependencia por la Comunidad de Madrid. Ahora mismo es uno u otro y los de Domus no tienen personal suficiente para cubrir la demanda según las necesidades de los dependientes”.* En relación con esta solicitud, se ha tenido en cuenta para la elaboración del borrador en la medida de las posibilidades y teniendo en cuenta las relaciones



competenciales entre las entidades locales y la Comunidad de Madrid.

2º.- La segunda alegación de la ciudadana Pilar Gómez indica lo siguiente: “Me parece acertada la tramitación de este Decreto que pondrá al día todas las ventajas que se conseguirán con la transposición de las leyes estatales y autonómicas, para la adaptación de la libre elección y del nuevo modelo de atención residencial de nuestros mayores. En relación a la tramitación del nuevo Decreto, me gustaría que tuvieran en cuenta la desigualdad existente ante una solicitud de aquellos dependientes, una vez que ya han accedido a los servicios de la Red de la Comunidad de Madrid en Residencias públicas o en residencias privadas concertadas: Ejemplo: Caso 1. Dependiente que ya ha accedido a los Servicios de la Red con plaza de financiación total en residencia pública. Solicitud la misma plaza en otra residencia, es decir, un traslado. Si en el momento de la solicitud no hay plaza disponible en la residencia solicitada, pasa a la lista de espera hasta que haya vacante. Caso 2. Dependiente que ya ha accedido a los Servicios de la Red, con prestación transitoria vinculada al servicio de atención residencial en residencia concertada de la Comunidad de Madrid. Solicitud plaza de financiación total o parcial en el centro concertado donde está siendo atendido. Si en el momento de la solicitud no hay plaza disponible, no puede permanecer en lista de espera hasta que haya vacante. Considero que hay una desigualdad y desproporción, ante una libre elección de ambos, toda vez que ya han accedido a los Servicios de la Red de la Comunidad de Madrid produciéndose una discriminación si proceden de una residencia pública, frente a si proceden de una residencia concertada. El caso 1 y el 2 ya están dentro del sistema de dependencia y ambos están eligiendo un cambio (llámese traslado o la plaza de financiación total con prestación vinculada a la atención residencial, unos por acercamiento al entorno familiar y otros por permanecer en el entorno familiar y por haber agotado los recursos económicos personales, o por circunstancias de causas sobrevenidas especiales). Respuesta actual al Caso 1: Si puedes estar en lista de espera para la residencia solicitada porque procede de plaza en residencia pública. Respuesta actual al Caso 2: No puedes estar en lista de espera para permanecer en la residencia solicitada donde ya estás siendo atendido, que es tu domicilio habitual para una plaza de financiación total, porque no procedes de residencia pública, sino de una residencia concertada con prestación transitoria vinculada a atención residencial. Vean, como ya tenían prevista lo expuesto en este escrito en la modificación del decreto 54/2015) artículo 7.2, desestimado con fecha 12/12/2023 cuyo texto copio: “Las personas en situación de dependencia con grado III, que tenga asignado en su Programa Individual de Atención una prestación económica con carácter transitorio, vinculada a la contratación de servicios de atención residencial o de centro de día que tengan ingresos inferiores a 2 veces del importe establecido para el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) anual en catorce pagas, accederán de forma preferente, cuando así lo soliciten, a las plazas públicas que queden vacantes en los centros residenciales y de día donde ya estén siendo apoyadas y atendidas”. Los centros de los que proceden ambos, están dentro de la Red de Servicios de la Comunidad de Madrid, y en el caso de las plazas concertadas, la Comunidad de Madrid acude a ellas para solventar la demanda que no puede cubrir con las plazas públicas. Por lo tanto, la petición de ambos dependientes debería tener el mismo tratamiento, sirviendo la fecha de solicitud de su petición como referencia para el



acceso a las mismas, o el orden de prelación que se deba respetar por la ley estatal, al igual que ver también las causas que llevan a cada uno de ellos a dicha solicitud, teniendo un órgano competente que pudiera valorar la necesidad de las distintas peticiones. Por último, aparte de la normativa que se pueda aplicar, entiendo que los recursos se deben centrar en el bienestar de nuestros mayores, y como las leyes o decretos no pueden llegar a veces a resolver circunstancias sobrevenidas o casos especiales no contemplados en el propio decreto, deberían habilitar un órgano competente, como he comentado en el párrafo anterior para dar soluciones, emitiendo una valoración y así conseguir unos servicios eficientes y objetivos centrados en la persona y en su libre elección en cada momento de su ciclo vital, objetivos que están dentro de la nueva Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid de fecha 21.12.2022, y entiendo también deberán comprobar que no existan discrepancias con la misma, puesto que el rango del decreto sería inferior al de la nueva Ley, y según lo expuesto en su Disposición Derogatoria Única, todo lo que se oponga de rango inferior a la misma quedaría derogado. También les hago una última observación referente a los plazos de entrada en vigor de este nuevo decreto, por favor no los dilaten a 90 días a partir del siguiente de su publicación, pues a las personas a las que va dirigido, suelen ser mayores y el tiempo para ellos es fundamental, algunos no llegan a obtener las ayudas que les hubiera correspondido". En relación con las reflexiones emitidas por la interesada Doña Pilar Gómez, se indica que se han tenido en cuenta a la hora de abordar el sistema de ayudas de forma general, teniendo en cuenta algunos principios básicos para esta administración como el de la libre elección, sin embargo, otras reflexiones no son tenidas en cuenta, como la de eliminar la entrada en vigor a los 90 días de su publicación, debido a que se considera importante tener un plazo suficiente para organizar las estructuras internas al nuevo decreto.

3ª. La entidad Plena Inclusión Madrid hace varias alegaciones relativas a la asistencia personal, porque la considera un recurso imprescindible para que las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo puedan avanzar en sus procesos de autonomía y vida independiente. Esta figura requiere que quede regulada su formación y capacitación para evitar intrusismo y poder garantizar el pleno disfrute de los derechos a esta prestación por las personas en situación de dependencia. Al respecto, es necesario considerar que esta preocupación es compartida por este centro directivo, si bien no puede ser objeto de este proyecto por razones competenciales.

6.2. Informes a los que se somete el proyecto.

6.2.1. Informe de la Delegación de Protección de Datos Personales de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Se solicita el 12 de junio de 2024, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y se añada la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



El 1 de julio de 2024, se recibe las recomendaciones de la delegación de datos personales, en relación a dicho proyecto. El informe es favorable, si bien realizan ciertas recomendaciones, que se aceptan e incorporan, salvo la relativa a la inclusión del deber de informar (inclusión de un apartado 3º en el artículo 2) porque se considera que el lugar más idóneo donde ha de ubicarse, es en los formularios de solicitudes, donde se recaban los datos personales.

6.2.2. Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

De acuerdo con el artículo 9.2.f) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en relación con el artículo 4.g) y con los criterios establecidos en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.

El informe es emitido el 20 de junio de 2024, incluyendo las siguientes propuestas de modificación:

- Modificación del artículo 6.2, proponiendo una redacción para el mismo. Esta redacción, no coincide con la señalada por la Oficina de Calidad Normativa, pero igualmente es incluida, salvo la referencia a los sistemas de certificación por considerar que pueden causar equívoco, pues se estima pertinente reflejar el criterio del centro directivo por razón de la materia.

También señala la necesidad, en el artículo 7 apartado 5º, de acotar la necesidad del consentimiento para la consulta, exclusivamente en relación al dato tributario. Esta apreciación es tenida en cuenta, reformulando el apartado señalado en los términos propuestos.

6.2.3. Informe de impacto en la accesibilidad universal de las personas con discapacidad de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad.

Se solicita el 12 de junio de 2024, de conformidad, con (disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).

El 18 de junio de 2024, se emite y remite el informe de ese centro directivo, en el que consta la adecuación del proyecto de decreto remitido a la normativa vigente en materia de accesibilidad universal, respetando los derechos de las personas con discapacidad, lo que tiene un impacto positivo en este colectivo.

6.2.4. Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, sobre el impacto en materia de consumo.

Se solicita el 12 de junio de 2024, según lo previsto en el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid y en el artículo 4 del Decreto



1/2010, de 14 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

El informe es emitido y remitido el 1 de julio de 2024, valorando que el proyecto evaluado tendrá un efecto positivo en los consumidores y usuarios, por lo que informa favorablemente.

6.2.5. Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

Se solicita informe el 12 de junio de 2024, con carácter no preceptivo, según el tenor literal del artículo 3.1.c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

El 3 de julio de 2024, se remite desde la Secretaría de dicho Consejo Informe con observaciones. Para sintetizar las más de 100 observaciones realizadas, se procede a señalar:

- En relación a todas las observaciones que se realizan por distintos vocales relativas al lenguaje inclusivo, han de ser contestadas señalando que el uso del dicho lenguaje ha sido objeto de revisión por parte de la Oficina de Calidad Normativa, quedando delimitado su uso a las recomendaciones de dicho órgano, (que además son las de la RAE).
- Aquellas aportaciones que se incluyen en el informe, relativas a la necesidad de adaptar el proyecto de decreto a un formato de lectura fácil, así como las relativas a garantizar la plena accesibilidad mediante guías explicativas, infografías y documentación informativa, van a ser consideradas en su totalidad, cada una de ellas en la fase de tramitación que corresponda, especialmente cuando el texto del decreto entre en vigor.
- La cuestión planteada de la oportunidad de crear itinerarios prestacionales, así como mejoras en la interconexión de los sistemas informáticos, o creación de una plataforma digital compartida, van a ser analizadas y en su caso desarrolladas, si bien no pueden ser trasladadas al texto del proyecto por no ser materia propia del mismo. En concreto, en relación con la plataforma de interconexión digital, ya se ha iniciado una línea de trabajo del HSU específica para este fin.
- Todas las observaciones que realizan centros directivos de la Comunidad de Madrid, que fueron ya incluidas en las observaciones de los informes anteriores o de las correspondientes Secretarías Generales Técnicas, han sido ya analizadas y respondidas en el análisis de cada uno de ellos.
- Respecto al resto de las observaciones, se responde lo siguiente:

1. **Observaciones de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad**, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad. En relación con la observación relativa a la posibilidad de que empleados públicos asistan en la presentación de las solicitudes, se considera más conveniente que se incluya en los manuales del procedimiento que en el Decreto que lo regule. En relación con que se incluya un punto específico sobre menores tutelados en el artículo 7, se considera suficiente la mención expresa que se hace en el artículo 6. En relación con la observación relativa a la valoración de niños y adolescentes con medidas de protección, se ha decidido no hacer distinciones de forma generalizada en el



procedimiento, excepto en menores de tres años por la tramitación prioritaria, que regula la propia Ley en su disposición adicional decimotercera. En relación con el artículo 19 sobre concepto de renta, se considera más conveniente la redacción dada que la propuesta efectuada. Finalmente indican la necesidad de incluir a las personas extuteladas como sector prioritario, sin embargo, no se ha considerado conveniente, manteniendo lo regulado en la Ley de dependencia.

2. **Observaciones de la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente**, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad. Solicitan modificar la redacción del artículo 31.2, examinada la observación, se considera más conveniente mantener la propuesta por el centro gestor. Proponen que se modifique la disposición adicional segunda, añadiendo un segundo párrafo, se considera que es preferible la redacción inicial y esperar a que esté preparada la interconexión de información vía Historia Social Única, aparte, previa autorización del interesado ya se pueden intercambiar datos, es redundante indicarlo. Finalmente solicitan incluir una nueva disposición adicional tercera, dicha adición no se considera que aporte valor a la propuesta, ya que la actuación coordinada es fundamento de la actuación de esta dirección general.
3. **Observaciones de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad**, en representación del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad. Primero proponen modificar el artículo 54.1.b), se considera conveniente eliminar la palabra minusvalía del texto. Se acepta la propuesta, sustituyéndolo por una remisión a la disposición que lo regula.
4. **Observaciones de la Asociación de Parálisis Cerebral de Madrid (ASPACE)**, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad. Solicitan recursos específicos y especializados para las personas con parálisis cerebral y daños cerebrales afines, desde esta dirección general se considera que la redacción dada de forma genérica todo tipo de actuaciones sin especificar ninguna en concreto, a menos que venga derivada de una ley como la enfermedad del ELA. Atendiendo a esta petición, se ha incluido la tramitación prioritaria, así como un plazo inferior en la resolución de la valoración y/o de su revisión a favor de las personas del ámbito de la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible, que queda plasmado en los artículos 27 y 28.
5. **Observaciones de la Federación de Salud Mental Madrid-UMASAM**, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad. Todas las observaciones planteadas han sido estudiadas, aunque son más bien reflexiones que han sido tenidas en cuenta de forma general.
6. **Observaciones de la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Madrid (FAMMA – Cocemfe Madrid)**, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad. Solicitan que el informe que se solicita en el artículo 7.4.a) tenga validez de hasta seis meses, pero se considera más conveniente mantener tres meses, debido a que el informe debe ser lo más reciente posible. Solicitan incluir entidad sin ánimo de lucro en el artículo 8.c), pero se considera más conveniente la redacción original, ya que no es pertinente describir las distintas entidades con las que se puede firmar el contrato. Solicitan añadir una nueva frase en el artículo 10; examinada la adición, se considera más clara la redacción original. También proponen una modificación de los artículos 12.5, 14.f), 24, 26, 36, 38, 51, 52 y 59 pero las nuevas propuestas no mejoran la redacción inicial, por lo que no se consideran



convenientes dichas modificaciones.

7. **Observaciones de la Organización de Entidades a Favor de Personas con Discapacidad Intelectual de Madrid (Plena Inclusión Madrid)**, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad. Proponen una modificación del artículo 19, valorada la misma, no se considera conveniente cambiar el concepto de renta, igual en cualquier circunstancia. También proponen la modificación del artículo 28, sobre la revisión de la situación de dependencia, no se puede admitir su propuesta ya que la revisión del grado de dependencia debe contemplar la mejoría del grado. Se modifica el artículo 29 y se indica que la letra a la que se hace referencia es la a). Proponen que revisemos el artículo 46 sobre la revisión del PIA, y no se considera conveniente dicha modificación, así como las propuestas de los artículos 8. relativos a la figura del asistente personal, puesto que las cuestiones en las que inciden no son del ámbito de competencia de la Dirección General promotora del proyecto de decreto que trae causa.
8. **Representante de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE)**, en calidad de vocal del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad. Valora positivamente la iniciativa, si bien realiza observaciones relativas a la incompatibilidad de la prestación económica vinculada al asistente personal con la prestación económica para la promoción a la autonomía y prevención de la dependencia: proponen incluir un nuevo apartado en el artículo que regula la revisión del PIA, en el sentido de que la revisión del PIA, *“no pueda suponer una disminución de las prestaciones económicas que viniese percibiendo el beneficiario, cuando no se produzca una variación del grado ni de las condiciones de la prestación y la misma tenga su origen en la determinación normativa de diferentes cuantías o formas de cálculo.* “Al respecto, es necesario considerar que la modificación en la cuantía que percibiera un beneficiario de una prestación económica, cuyo PIA ha sido revisado, no se derivaría en ningún caso de la propia revisión del PIA, sino que sería resultado de la actualización de los datos relativos a la capacidad económica del mismo.
9. **Representante de CCOO Unión Sindical de Madrid Región:**
 - En el artículo 4º propone eliminar los requisitos para ser titular de los derechos reconocidos en la Ley 39/2006, de 13 de diciembre. Esta propuesta no puede acogerse en tanto en cuanto iría en contra de la propia normativa básica estatal que los exige.
 - Propone el uso del lenguaje inclusivo, más allá de las recomendaciones recibidas por este centro directivo respecto al mismo, por lo que las aportaciones en este sentido no pueden ser atendidas.
 - En relación al proceso de citación para la valoración, propone ampliar el aviso de 48 a 72 horas. En la práctica, esto supondría una medida perjudicial para el ciudadano, en tanto en cuanto podría incrementar las modificaciones a las citas y las posibles incidencias prácticas.
 - Respecto a la propuesta de no permitir la valoración excepcional del solicitante por medios telemáticos, se estaría contraviniendo el espíritu de la Ley 39/2015 y del propio proyecto de decreto, que intenta agilizar y facilitar el acceso a la cartera SAAD a la ciudadanía mediante el uso de las tecnologías.
 - Respecto a las múltiples llamadas que se realizan para que se concrete o aporte más detalle en el decreto, es necesario considerar que, para no dificultar la comprensión, se ha previsto en la disposición final segunda que el desarrollo necesario sea realizado por el centro directivo competente en la materia.



- El resto de propuestas realizadas, vinculadas a cuestiones como dotar de mayores recursos a los servicios de atención social primaria, no pueden asumirse por no ser objeto competencial ni material del presente proyecto.

10. Representante de UGT Madrid. Desde esta organización sindical no se hace una aportación clara y concreta al articulado o a la memoria de impacto normativa del proyecto sometido a observaciones. Las alegaciones que presenta están en la línea de requerir el uso del lenguaje inclusivo, cuestión ya contestada a otros miembros del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, de pedir una mayor inversión pública o bien de facilitar el desarrollo de la figura del asistente personal, cuestión ésta que se entiende que está siendo abordada con la redacción actual del decreto.

6.2.6. Informe del Consejo Regional de Mayores.

Se solicita el informe no preceptivo, a tenor de lo establecido en el artículo 2.1. c) del Decreto 65/1998, de 23 de abril, por el que se crea el Consejo Regional de Mayores. Se evacúa informe el 26 de julio de 2024, sin emitir observaciones al respecto.

6.2.7. Informe de la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de la Acción Social.

Se da traslado, a tenor de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 56/2019, de 18 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social o el 24 de junio de 2024.

6.2.8. Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Se solicita informe, a tenor de lo establecido en el artículo 12 y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. El 1 de julio de 2024, se emite el informe 49/2024, sobre el proyecto de decreto, en el que se realizan una serie de observaciones, tanto al propio texto del proyecto como a la Memoria de Impacto Normativo. Todas las erratas indicadas, recomendaciones y sugerencias que contiene dicho informe han sido incluidas en el texto, salvo las que se indican a continuación:

- Modificación del artículo 2: no se suprime el apartado segundo de este artículo, tal y como propone la Oficina de Calidad Normativa, ya que el mismo fue propuesto por la Delegación de Protección de Datos en sus recomendaciones relativas a este decreto.
- Modificación del artículo 6: para sustituir la figura de representante o persona autorizada por representante legal. A pesar de las recomendaciones emitidas por la Dirección General de Atención al Ciudadano, que recomienda incluir, además del representante legal, la figura de persona autorizada, para aquellos trámites permitidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se acepta esta recomendación y se corrige en todo el texto.
- Modificación del artículo 7: no se puede modificar el término residencia por domicilio, tal y como propone en la página 17 de su informe la Oficina de Calidad Normativa, en tanto en cuanto no son sinónimos. El término residencia indicado en dicho artículo alude al



requisito establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de “residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud”, no se refiere al domicilio del solicitante.

- Modificación del artículo 57: se atiende a la recomendación sobre la cita a la Resolución de 24 de mayo de 2023 de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, por el que se definen y establecen las condiciones específicas de acceso a la asistencia personal en el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, y se modifica en el texto.

6.2.9. Informe de las secretarías generales técnicas de las diferentes consejerías

Solicitados conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

a) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

El 25 de junio de 2024, se emite informe que, además de aclarar la situación actual de la Mesa para el Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid, da traslado, de la observación realizada por la Dirección General de Cooperación con El Estado y la Unión Europea, en relación al artículo 7 y el alcance del certificado de emigrante returned o el certificado de baja consular. Sobre esta cuestión, se aclara que ambos documentos son solicitados alternativamente, para facilitar la acreditación de dicho requisito, sin perjuicio de que además reúna la condición de empadronamiento en la Comunidad de Madrid, a fecha de solicitud. Las erratas señaladas relativas a los artículos 29.3 y 29.4 ya han sido corregidas, conforme señalaba dicho informe.

b) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo: el 26 de junio de 2024, emite informe que incluye observaciones tanto relativas a la Memoria de Impacto Normativo, como sobre el borrador del proyecto de decreto.

- Respecto a la presente memoria, realiza recomendaciones a incluir, sobre la ausencia de evaluación de impacto económico sobre el mercado y de impacto por razón de cambio climático, así como añadir una referencia expresa sobre el impacto del proyecto en el capítulo 1º de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid. Todas estas recomendaciones son incluidas, salvo la relativa al impacto sobre el cambio climático, no incorporado, en tanto en cuanto, se entiende que ninguna de las medidas del proyecto de decreto afecta directa o indirectamente al medio ambiente, a la biodiversidad o al cambio climático. Respecto al impacto presupuestario en el capítulo 1º éste no es necesario realizarlo, porque la carga adicional de trabajo que conlleve la aprobación del decreto, está prevista que se asuma con la plantilla del centro directivo. Las erratas que se señalan son subsanadas en su totalidad.
- En relación al texto de proyecto del decreto, recomiendan, para la parte expositiva,



una breve referencia a los artículos del Estatuto de Autonomía que fundamenten la aprobación del decreto. Si bien ya existía una referencia al Estatuto de Autonomía en la versión objeto del informe, se ha reforzado las menciones que fundamentan la aprobación del decreto. Respecto a la parte dispositiva, proponen modificar la literalidad del artículo 6.2 (*medios de presentación de la solicitud*), este apartado ya se ha modificado según las propias recomendaciones de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia.

- Proponen aclarar en el artículo 10.2 que el 012 es “teléfono de atención al ciudadano 012”, aclaración que se ha incluido.
- Recomiendan incluir un plazo concreto de caducidad tanto en el artículo 11 como en todos aquellos artículos que se prevea el trámite de subsanación, por lo que se procede a seguir la recomendación, copiando literalmente el contenido del artículo 95.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Igualmente, proponen sustituir el certificado de profesionalidad por “certificado profesional” así como reformular las distintas modalidades de formación. Todos estos cambios, son incluidos en la versión definitiva, por lo que se traslada esta recomendación a los artículos 57, 79 y disposición transitoria segunda. No obstante, respecto al artículo 81 se ha de precisar que la redacción que se mantiene, tras las aportaciones de los distintos centros directivos, sigue la propuesta de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de incluir en el artículo 93 los posibles supuestos en los que se iniciaría el expediente de reintegro. Se modifica la literalidad de dicho artículo para incluirlo.
- Por último, respecto a la disposición final segunda, se reformula la literalidad para adaptarlo a la sugerencia respecto a las competencias de las direcciones generales que se señala. No obstante, no se estima oportuno, a tenor de las Directrices de Técnica Normativa, considerarla una disposición adicional en vez de final.

c) Informe de la Secretaría General del Servicio Madrileño de Salud, de 26 de junio de 2024, en el que da traslado de las siguientes observaciones realizadas por los distintos centros directivos del propio Servicio Madrileño de Salud, (el orden que se expone es el del propio informe, salvo en los casos en los que se reitera la misma observación, que son analizados de forma sintética, una sola vez):

- Respecto a la propuesta de incluir un índice que reflejase la estructura del documento, se atiende a esta observación y se incluye. También en atención a lo establecido en la regla décima de las Directrices de Técnica Normativa de la Administración General del Estado.
- La observación relativa a la errata de la página cuarta, en la referencia normativa del Decreto 54/2015, de 21 de mayo, que es citado como Decreto 54/2014, ya se ha procedido a su subsanación.
- En relación al artículo 3 y el apartado 4º del artículo 7 –que regulan la solicitud y documentación acreditativa de la misma- se plantea la posibilidad de exigir, para los enfermos de procesos crónicos y graves de salud mental, un informe adicional social de salud. Al respecto, no parece acorde con la simplificación administrativa, exigir un informe



adicional; ello sin perjuicio de que el interesado, conforme la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no se ve limitado a aportar cuantos documentos considere necesarios para justificar su solicitud.

- Varias de las propuestas, plantean la posibilidad de que el informe sobre el estado o condiciones de salud, contemplado en el artículo 7.4 del proyecto de decreto, pudiera ser expedido “por profesional sanitario” cualificado. Esta propuesta es aceptada, permitiendo que el informe de salud sea expedido por un médico colegiado o por una enfermera colegiada, bien del sistema público de salud o del sistema público de servicios sociales. Sobre esta cuestión, la Gerencia Asistencial de Atención Primaria sugiere, por su parte, incluir una referencia a como el sistema público de salud facilitará los informes, la cual no se acepta por no considerarse pertinente descender a tal nivel de detalle.
- El artículo 10, que versa sobre la citación para la valoración, es objeto de una consideración por Salud Mental, que propone que asista a la misma un trabajador social de salud mental. La obligatoriedad de esta propuesta podría demorar los tiempos de resolución que se pretenden agilizar. Aparte, es necesario recordar que todo interesado es libre de pedir la presencia durante la valoración de aquellas personas o profesionales que considere oportuno.
- Respecto al artículo relativo a la valoración de la dependencia, (artículo 12) para que se haga una mención expresa y literal a la posibilidad de realizar la valoración en un centro hospitalario, tanto si se realiza una valoración presencial como por medios telemáticos, se estima que la redacción actual no excluye la propuesta que se plantea en este apartado.
- Además, respecto al proceso de valoración (artículo 14) de la dependencia a las personas con problemas de salud mental se plantea incluir en el proceso de valoración a un trabajador social de enfermedad mental. Esta propuesta no resulta acorde con el espíritu de eficacia y de reducción de plazos en la tramitación de los procedimientos relativos a la dependencia, aparte que podría suponer un agravio comparativo en su contra, exigiéndoles más requisitos que al resto de los solicitantes.
- La aportación que se hace sobre el artículo 16.4 i), para que se contemplen temas relacionados con procesos de salud mental, se trata de una propuesta que afecta específicamente el desarrollo de los planes formativos, por lo que será tenida en consideración en el momento que éstos sean especificados.
- En relación al Programa Individual de Atención (artículo 23), se plantea la posibilidad de dotar de carácter vinculante el informe de salud (mental) que se elabore de cada solicitante. Conforme la normativa vigente, el PIA ha de ser elaborado por los Servicios Sociales correspondientes, tras consulta preceptiva al interesado, por lo que no cabe que la propuesta pueda partir de un ámbito competencial distinto. En lo que respecta al contenido del mismo, es necesario especificar en él los servicios y prestaciones del catálogo de dependencia que se incluyen, independientemente de la naturaleza que tengan o el perfil del usuario.
- Este mismo centro directivo, sugiere respecto al artículo 26, que los servicios de Trabajo Social de los centros sanitarios puedan evacuar el informe relativo a la situación de urgencia social. Sobre esta cuestión, el artículo 10.23 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, atribuye a la administración competente en



materia de servicios sociales, la gestión de las situaciones de urgencia y emergencia social en coordinación con los centros municipales de servicios sociales, los cuales a su vez pueden coordinar con otros sistemas públicos como el de salud.

- La aportación que realiza respecto al artículo 35, es una reflexión, mientras que la observación realizada al artículo 38, relativo al servicio de ayuda a domicilio y su compatibilidad con el centro de día, no es necesario incluirlo porque la misma ya viene reflejada en el artículo 52 del borrador de este mismo decreto.
- Respecto al artículo 43, de la que se solicita explicitar alguna forma para que prevalezca la rehabilitación en detrimento de la PECEF, que no es para el paciente sino para la familia, se ha de recordar que esta prestación económica, al igual que el resto de servicios y prestaciones del SAAD, ha de ser el propio interesado el que muestre, principalmente en el trámite de consulta o bien, durante el proceso de valoración, su preferencia por ella, y no su familia. En todo caso, el texto del decreto contempla la excepcionalidad prevista para estos supuestos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
- En relación a la observación sobre el artículo relativo a los “servicios de atención residencial”, sugiere que el recurso de mini residencias de salud mental no se consideren recursos de estancia permanente. Sobre este apartado, es necesario considerar que el PIA, en el que se refleja la modalidad de intervención más adecuada para la atención de la persona, no se especifica ni se limitan los recursos, ni por su modalidad, ni por su naturaleza. Otra cuestión destacable es que más del 60% de los ingresos en mini-residencias para personas con enfermedad mental son de larga duración.
- En relación a la incompatibilidad entre el servicio del centro de día con la ayuda a domicilio, que consideran se ha establecido en el decreto, es necesario aclarar que en el artículo 52, se recoge ya la compatibilidad de los servicios de los centros de día con SAD no intensivo, independientemente del colectivo al cual se dirija. En esa misma disposición se prevé la plena compatibilidad entre la prestación de Asistencia Personal con los servicios de promoción a la autonomía personal de las personas con enfermedad mental (en situación de dependencia)
- La observación relativa a los requisitos del servicio del asistente personal, en el que se sugiere detallar qué profesionales titulados pueden hacer esa labor, para el desempeño es necesario recordar que sus requisitos se encuentran ya regulados en el Acuerdo del Consejo Territorial del SAAD. Igualmente, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, se ha aprobado la Resolución 3494/2024, de 15 de julio, de la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación, por la que se establecen los criterios del régimen de inscripción del servicio de asistencia personal.
- Por último, se plantea, respecto al artículo que regula el cálculo de la capacidad económica, para la determinación de la cuantía de la prestación económica vinculada al servicio, no incluir en el cálculo las prestaciones públicas que se reciban. Al respecto, se entiende que el concepto de renta es el conjunto de rendimientos netos, de imputaciones de rentas, de ganancias y pérdidas patrimoniales.

d) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, de 24 de junio de 2024, que traslada las propuestas de la Dirección General de Humanización Seguridad y Atención



al Paciente, que propone la inclusión de un segundo apartado en la disposición adicional segunda, que refleje el intercambio de información tanto del informe de condiciones de salud, como la aportación de los informes sociales de Atención Primaria, así como cualquier otra documentación. Esta propuesta no es aceptada en tanto en cuanto el acceso a la información del procedimiento de dependencia por parte de los servicios competentes en materia de sanidad ya se encuentra previsto en el Decreto 51/2023, de 3 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan la Historia Social Única, el Registro Único de Usuarios y otros instrumentos de gestión de la información del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Respecto al artículo 31, proponen eliminar el adverbio preferentemente, por entender que se van a priorizar las solicitudes presentadas telemáticamente frente las presenciales. Esta interpretación no es la prevista, puesto que lo que se fomenta es la utilización de medios electrónicos en la tramitación frente a la presencial, por suponer una mejora económica y de plazos. El orden de tramitación será siempre el previsto con carácter general en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Esta última Dirección General, también propone incluir una nueva disposición adicional que regule, con carácter general, la valoración conjunta de la discapacidad y la dependencia. Al respecto, se considera más oportuno esperar el resultado de los avances en esta cuestión a nivel estatal, pues es posible que se apruebe normativa básica que pudiera modificar o establecer un régimen común para todas las CCAA.

e) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización, emitido el 25 de junio de 2024, que recomienda revisar el texto del proyecto de decreto, a fin de subsanar las erratas que contiene el mismo. Del análisis y formulaciones recibidas por otros centros directivos y la oficina de calidad normativa, se entiende que se ha procedido a una exhaustiva revisión, tal y como señala.

f) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, emitido el 26 de junio de 2024. En dicho informe, se propone una nueva redacción del artículo 81 del proyecto de decreto (*Artículo 81. Formación para la integración laboral de los cuidadores.*), que ha sido atendido e incluido en el texto subsanado.

g) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, evacuado el 17 de junio de 2024, sin observaciones al respecto.

h) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de 21 de junio de 2024, sin realizar observaciones.

i) Informe de la Consejería de Cultura Turismo y Deporte, de 20 de junio de 2024, sin formular observaciones.

6.2.10. Informe de la Dirección General de Presupuestos.

De conformidad con el artículo 7.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el



artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que atribuye a dicha dirección general «La emisión de los informes sobre el impacto presupuestario exigidos por la normativa vigente, cuando dicho impacto pueda suponer un incremento del gasto público respecto al autorizado y previsto en la ley de presupuestos vigente en cada momento o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros y no quepa el informe previo regulado en el apartado i), y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.1.e)», se solicita informe respecto al proyecto de decreto arriba referenciado.

El 17 de julio de 2024 se emite comunicado de este centro directivo, señalando, por un lado, la duplicidad de peticiones; por otro, se requiere aportar por parte del centro directivo promotor mayor detalle del escenario actual presupuestario, así como la proyección del coste presupuestario en los ejercicios 2025, 2026 y 2027, identificándolo por tipo de prestación o servicio, así como su anclaje en el articulado. La respuesta es remitida por la Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia, el 19 de septiembre de 2024, estando a la espera de su respuesta.

Con fecha 19 de diciembre de 2024, se recibe escrito de la Dirección General de Presupuestos en la que se indica que "Habiéndose constituido un Grupo de Trabajo entre las Consejerías de Economía, Hacienda y Empleo, y de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, al objeto de estudiar la sostenibilidad financiera del modelo social, y hasta tanto no se avancen conclusiones al respecto, se estima que no es el momento adecuado para la tramitación del Proyecto de Decreto de Consejo de Gobierno sobre la Zonificación del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y la elaboración del Mapa de Servicios Sociales, y del Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso al Sistema Público de Servicios y Prestaciones de Atención a la Dependencia en la Comunidad de Madrid, por lo que se procede a la devolución de ambos expedientes. Nuevamente, toda la documentación requerida desde la Dirección General de Presupuestos fue remitida el 14 de enero de 2025 por la Dirección General de Atención al Mayor y la Dependencia, sin que haya sido recibida respuesta hasta el momento actual.

6.2.11. Informe de la Dirección General de Reequilibrio Territorial de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

De conformidad con el artículo 122.3 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, en atención a la regulación que la norma proyectada contiene sobre las competencias [artículos 1.2, 3.1, 3.2, 16.4.i), 34.b) y disposición adicional primera], en los centros municipales de servicios sociales [artículos 6.2.b) y 44.1.b] y los servicios sociales municipales (artículos 87.2 y 87.5), se solicita el informe de impacto sobre el equilibrio territorial.

El 26 de julio de 2024 se emite informe favorable, destacando el impacto indirecto positivo sobre el equilibrio territorial.

6.2.12. Informe del Colegio Oficial de Trabajo Social:



Sin carácter vinculante ni obligatorio, se solicita el criterio de este colegio oficial profesional el 26 de junio de 2024, mediante carta certificada. Nuevamente, se reitera la solicitud el 9 de agosto de 2024, a través de comunicación electrónica.

Recibido el informe del citado Colegio, de 29 de agosto de 2024, se resumen las aportaciones realizadas respecto al articulado del texto remitido:

- En relación con la observación genérica sobre la priorización de los medios telemáticos, y en concreto, en relación con el artículo 2.2, se ha de considerar que es la propia normativa básica estatal, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, vigente en la actualidad, la que promueve esta medida.
- La aportación realizada al artículo 3, en concreto, respecto a los apartados a) y c) en los que se sugiere mayor detalle proponiendo una redacción, se considera que no aportaría mayor claridad ni mejoraría el procedimiento, puesto que las mejoras propuestas quedan garantizadas a lo largo de todo el articulado, con alusiones expresas para cada fase, trámite, derecho o prestación.
- En relación a la literalidad propuesta del artículo 4.2, ya está incluida en la última versión.
- Respecto a la aportación del informe social, que propone la posibilidad de que sea evacuado por otros trabajadores sociales colegiados de servicios sociales, ha sido atendida mediante una nueva formulación del apartado 4 del artículo 7, que además permite mayor agilidad en la tramitación.
- En el artículo 8.b) se propone incluir la posibilidad de que se subcontrate por el cuidador no profesional los cuidados a la persona en situación de dependencia con un tercero. Sobre esta cuestión, la propia Ley 39/2006, de 14 de diciembre, establece la PECEF como una prestación dirigida a los cuidados no profesionales, sin perjuicio de que el cuidador que cumpla con los requisitos legalmente establecidos encomiende parte de estas tareas a un tercero.
- La observación que realizan sobre las situaciones de valoración telemática del artículo 10.1, tienen su respuesta en la actual redacción del artículo 12.4.
- Respecto a la redacción propuesta del apartado tercero del artículo 22, en el que se reflejaría como excepción la posibilidad de que se tome como referencia el último año fiscal para las personas con medidas de apoyo judicial, no puede incluirse puesto que no es posible modificar el año de referencia para el cálculo de la capacidad económica.
- En el artículo 23.1 plantean la posibilidad de incluir expresamente que el acuerdo del PIA se adopte con el interesado o su representante legal. Se entiende que, en todas las actuaciones de los interesados, tal y como se recoge en el artículo 6, éste podrá contar con su representante legal, o persona autorizada.
- Respecto a la aportación realizada al apartado segundo del artículo 24, se aclara que la consulta que no tiene carácter vinculante es la de los servicios sociales de Atención Primaria.
- En relación al apartado tercero de ese mismo artículo 24, se incide en la necesidad de realizar la consulta al interesado, lo que, en principio, se considera contestado en cuanto la redacción actual ya prevé y garantiza el trámite de audiencia al interesado.



- Respecto a la propuesta realizada en base al artículo 26.1, que sugiere que la urgencia social pueda ser también informada por trabajadores sociales de diferentes ámbitos, la respuesta a esta cuestión ya fue dada a la Consejería de Sanidad, en el sentido de que este decreto no puede modificar las competencias que, hasta la fecha, están atribuidas a los servicios sociales de Atención Primaria.
- La modificación propuesta al apartado d) del artículo 44 es aceptada e incorporada en el texto final,
- En el apartado segundo del artículo 49 prevén extender la posibilidad de plaza conjunta a padres, hijo o hermanos siempre que hayan vivido juntos. Esta recomendación es seguida, incluyendo esta posibilidad tanto en el artículo 40.4 como en el artículo 49.
- Respecto a la figura del asistente personal, se recomienda que en el artículo 55 apartado d) se tenga en cuenta la situación particular de los menores, consideración que es tenida en cuenta e incluida en la redacción actual.
- La modificación al artículo 56, apartado g) ha sido realizada, mejorando su literalidad.
- Por último, la recomendación al artículo 72, apartado primero letra a) no puede aceptarse, en cuanto la prestación económica del entorno familiar para la contratación de una empleada del hogar u otro profesional, lo que se aleja de la finalidad de dicha prestación económica, que busca el apoyo económico a los cuidadores no profesionales del entorno familiar. Asimismo, se sufraga de forma parcial la contratación de una empleada del hogar, en los términos legalmente previstos.

El resto de las recomendaciones generales, comentarios u observaciones genéricas y no vinculadas al proyecto, sin propuesta de texto alternativo, han sido analizadas y tenidas en cuenta en las revisiones globales realizadas a todo el texto.

Trámites pendientes de realizar:

- Trámite de Audiencia e Información Pública: El trámite de audiencia e información pública, se celebrarán de conformidad con los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, realizándose durante el plazo de 15 días.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de acuerdo con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo..
- Informe de la Abogacía General.

En aplicación del artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, y 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitará informe

- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

De acuerdo con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.



7. EVALUACIÓN “EX POST” DE LA NORMA

Conforme los artículos 3.3, 3.4, 7.4.e) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se realizará un análisis ex post de la norma. En concreto, el análisis de los resultados de aplicación de este decreto se realizará una vez esté vigente la totalidad del artículado, los seis meses posteriores y en su caso, al año de la entrada en vigor. En concreto, se analizarán los resultados obtenidos en los siguientes indicadores:

- Número de solicitudes de reconocimiento de valoración de la dependencia tramitados
- Número de solicitudes de reconocimiento de valoración de la dependencia por el trámite prioritario (menores de tres años, mayores de noventa, personas con enfermedad terminal diagnosticada)
- Número de revisiones de Programas Individuales de Atención tramitadas
- Número de revisión de capacidades económicas tramitadas
- Número de prestaciones económicas vinculadas al servicio tramitadas,
- Número de PIA con la prestación económica de Asistente Personal
- Número de valoraciones conjuntas de dependencia, grado de discapacidad y dictamen de atención temprana resueltos en menores de 3 años

En Madrid, a fecha de firma.

El Director General de Atención al Mayor y la Dependencia

Fdo.: Óscar Álvarez López